

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO IBAÑEZ PELAEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-00481

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002809418 por valor de \$1.526.821,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002809418 por valor de \$1.526.821,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA MARIA GARCES**

OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **09** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaa6637ada9d56c41d23216422e2359962447653d2da06cf3d0314522c585cc**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME DIAZ GOMEZ

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2010-00111

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título al demandante, que por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Título No. 469030002828499 por valor de \$100.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al mismo demandante, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Título No. 469030002828499 por valor de \$100.000,00, consignado por parte de la entidad **COLPENSIONES** al mismo

demandante **JAIME DIAZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 316.820.489

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **09** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef89930ae633d4c9425376813df0454bad2f403331c98096a31bf65752e4793**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALBA EVELYN DELGADO CERON

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2020-00281

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la misma demandante, previo a hacer aclaración de no existir contrato de prestación de servicios con el abogado, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título;

-. Título No. 469030002849659 por valor de \$1.800.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la misma demandante que reclama **ALBA EVELYN DELGADO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.731.378

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Título No. 469030002849659 por valor de \$1.800.000,00, consignado por parte de la entidad **COLPENSIONES** a la misma

demandante **ALBA EVELYN DELGADO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.731.378.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2022

En Estado No. **09** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6074ae623eeb1da0efdb854f88cdd1602e397688e53546c875af18189e1e90bf**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH ESPINOSA PAVA

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2021-00139

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la misma demandante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título;

-. Título No. 469030002849663 por valor de \$1.500.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la misma demandante que reclama, **ELIZABETH ESPINOSA PAVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.634

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Título No. 469030002849663 por valor de \$1.500.000,00, consignado por parte de la entidad **PORVENIR** a la misma demandante

que reclama **ELIZABETH ESPINOSA PAVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.634

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **09** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec68609d7aed92f2b96227936d5727cdb9a01cbc1ff74b7d12cd06cf0afd108**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 165

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YAMILETH COLORADO GRANADA
Ejecutada	CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2022-00269-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades BANCO FALABELLA, CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, MIBANCO, FINACIERA JURISCOOP, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA, COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER y BANCO PROCREDIT COLOMBIA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022, comunicado por Oficio No. 878/E-269-2022 de 2022, reiteradas por Auto No. 3154 del 01 de diciembre de 2022, comunicado por Oficio No. 1717/E-269-2022 de 2022.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que dichas entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad antes señaladas, pese a que el Oficio No. 878/E-269-2022 de 2022 fue radicado el día 22 de julio de 2022 y el Oficio No. 1717/E-269-2022 de 2022 fue radicado el 06 de diciembre de 2022.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta de las entidades BANCO BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de las entidades BANCO BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades BANCO FALABELLA, CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, MIBANCO, FINACIERA JURISCOOP, BANCOLOMBIA,

BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA, COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER y BANCO PROCREDIT COLOMBIA, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada por Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022, comunicado por Oficio No. 878/E-269-2022 de 2022, reiterada por Auto No. 3154 del 01 de diciembre de 2022, comunicado por Oficio No. 1717/E-269-2022 de 2022. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$330.000.000,00**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-269-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd2ff43e810660c945d0fe1c2a784ca3e6f6117be843741678370b10f13a176

Documento generado en 24/01/2023 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: 2022-00269 - Oficio1717 - Requiere medidas

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mié 11/01/2023 10:16

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>

Date: mar, 3 ene 2023 a las 9:36

Subject: Re: 2022-00269 - Oficio1717 - Requiere medidas

To: <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

El mar, 20 dic 2022 a las 12:03, NOTIFICACIONES JUD BANCAMIA

(<notificacionesjud@bancamia.com.co>) escribió:

Señores BANCO FALABELLA, Email: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co BANCO BANCAMIA, Email: notificacionesjud@bancamia.com.co CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA, Email: notificacionesjudiciales@corficolombiana.com CORFICOLOMBIANA CASA BOLSAS, Email: notificacionesjudiciales@corficolombiana.com BANCO DE BOGOTÁ, Email: emb.radica@bancodebogota.com.co BANCO ITAU, Email: notificacionesjudiciales.securities@itau.co BANCO POPULAR, Email: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co MIBANCO, Email: reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co FINACIERA JURISCOOP, Email: notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co BANCOLOMBIA, Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co BANCO SCOTIABANK, Email: notificbancolpatria@colpatria.com BANCO PICHINCHA, Email: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co BCSC, Email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co BANCO W, Email: embargos@bancow.com.co FIDUCIARIA LA PREVISORA, Email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ACCION FIDUCIARIA, Email: notijudicial@accion.com.co COOPCENTRAL, Email: coopcentral@coopcentral.com.co BANCO FINANINDINA, Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com BANCO MUNDO MUJER, Email: cumplimiento.normativo@bmm.com.co BANCO SANTANDER, Email: servicioalcliente@santander.com.co BANCO PROCREDIT COLOMBIA, Email: servicioalcliente@credifinanciera.com.co OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES Referencia: 76001-3105-015-2022-00269-00 Tipo proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO Ejecutante: YAMILETH COLORADO GRANADA, c.c. 38.550.957 Ejecutado: CLÍNICA ORIENTE S.A.S., NIT 800.194.671-6 Se remite el Oficio No. 1717 de 2022 relativo al cumplimiento del Auto No. 3154 de 2022, que dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros de la parte ejecutada. Atentamente, JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO Cali - Valle del Cauca j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://drive.google.com/file/d/1-JGZLwVDGmcEaFZexJ6hFEmXBsgozRdy/view?usp=drivesdk>

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales/ Gerencia Jurídica

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) Ext: **336-299**/ Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

notificacionesjud@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76001-3105-015-2022-00269-00**

Identificación Demandado: **800194671**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Bogotá, 003 de enero de 2023

Señores:

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Referencia: 76001-3105-015-2022-00269-00

Identificación Demandado: Clínica Oriente S.A.S., NIT 800.194.671-6

Ejecutante: Yamileth Colorado Granada, c.c. 38.550.957

En relación con el oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez recibida la orden de embargo en contra de la **Clínica Oriente S.A.S.**, se procedió a verificar en las bases de datos, encontrando que el (la) demandado (a) no posee productos del pasivo en nuestra entidad.

Así mismo informamos que se emitió respuesta al oficio de la referencia donde informamos que el demandado no es cliente de BANCAMÍA S.A., por tal motivo no se aplicó ninguna ejecución de medida cautelar.

Adicional se anexa la respuesta emitida en su momento para el caso en relación.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento, en todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Dirección de Operaciones de Red y Canales

Bancamía S.A.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25,
Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1717 Radicado: 76001310501520220026900 TC 202212141030977

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancodebogota.com.co>

Vie 16/12/2022 8:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali , 15 de diciembre del 2022

GCOE-EMB-202212141030977

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 1717 Radicado No: 76001310501520220026900

Proceso judicial instaurado por YAMILETH COLORADO GRANADA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8001946716	CLINICA ORIENTE SAS	76001310501520220026900	AH 0256260878 \$0 CC 0256300260 \$0 CC 0256302134 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 15/12/2022 10:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 06 de diciembre de 2022

Señores:

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1717/E-269-2022

Proceso: 1717/E-269-2022

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 800194671**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Respuesta Oficio No. 1717 / E - 269-2022 Proceso: 76001 - 3105 - 015 - 2022 - 00269 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Vie 09/12/2022 15:21

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2022-12-09

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No 12 15 Palacio de Justicia

CALI

Oficio: 1717 / E - 269-2022

Radicación Banco W: 1717 / E - 269-2022

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-12-01, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 - 3105 - 015 - 2022 - 00269 - 00	800194671-6	CLINICA ORIENTE SAS	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

AE-106334-22 KR Respuesta al Oficio 1717 DEL 011222 06121342

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 09/12/2022 15:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,

Buzón de Comunicaciones| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - PA

Scotiabank Colpatria S.A.

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966 o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480 o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Bogotá D.C, 7 de diciembre de 2022

AE-106334-22 KR

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

ATN: JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

SECRETARIO

Carrera 10 No 12-15 Palacio de Justicia

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

REFERENCIA

Oficio: 1717 DEL 011222 06121342

Proceso: KR EJECUTIVO RAD 76001310501520220026900

Demandante: YAMILETH COLORADO GRANADA

Demandado: CLINICA ORIENTE SAS

ID: 8001946716

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

 Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 166

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN CARLOS HOLGUÍN GONZÁLEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00289-00

Decide este Juzgado sobre la respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 2201 del 06 de septiembre de 2022.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, no hay evidencia de que las parte hayan cumplido con la carga impuesta por el artículo 446 del CGP. Por tanto, se les requerirá para que formulen la liquidación del crédito.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-289-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d25cee391a6d5c25a6296a994dfdd0280bcdd4090c09916503ecdabd6b27fc14

Documento generado en 24/01/2023 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_12843848 - C.C. 16674326 - RAD -76001310501520220028900

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 27/09/2022 8:20

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501520220028900

Demandante: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

Identificación: C.C. 16674326

Oficio N.º: 1221/E-289-2022 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

**Dirección de Procesos Judiciales**
Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022

REQUERIMIENTO

BZ: 2022_12843848

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NO. 12-15
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310501520220028900
 Demandante: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ
 Identificación: C.C. 16674326
 Oficio N.º: 1221/E-289-2022 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Afiliaciones, copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral y certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16674326** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: fycastillop – Analista DPJ

Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

Bogotá, 23 de septiembre de 2022

Doctor (a)
EDDI ESCOBAR BERMUDEZ
JUZGADO DE CIRCUITO 015 LABORAL DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
jhone_tovar@hotmail.com
Cali – Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_12843848 del 7 de septiembre de 2022.
Ciudadano: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ
Identificación: Cedula de ciudadanía No. 16674326
Radicado: Expediente No. 2022-00289-00 del 06 de septiembre del 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar atención oportuna al requerimiento judicial No.1221/E-289-2022 del 06 de septiembre del 2022 en donde se solicita allegar: (1) La evidencia de la vinculación efectiva al RPMPD como si nunca hubiera se hubiera trasladado al RAIS, (2) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencia registrada en el RPMPD, y (3) La evidencia de recepción de dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS, nos permitimos informar lo siguiente:

Para efectos de resolver su petición, le informo que la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad evidenciando que la señora MARIA SORLEY ZULUAGA BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 66731208 presento una nulidad de traslado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS con afiliación efectiva al Régimen de Prima Media a partir del 02 de junio del 1999.

Novedad	Entidad	Nombre Entidad Definitiva	Fecha
Traslado Aprobado del Iss a un Fondo de Pensión	10	COLFONDOS	jun. 01 de 1999
Anulacion Traslado Ingreso o Egreso	23	COLPENSIONES - Antes ISS	jun. 02 de 1999

Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

En relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas a Colpensiones, es preciso indicar que la AFP a la fecha no ha reportado el archivo plano con los ciclos que se encuentran pendientes por trasladar, en ese orden, se procedió a solicitar la información a la AFP, a fin de reflejar correctamente la información de su historia laboral, razón por la cual la Dirección de Ingresos por Aportes le solicitó a la AFP PORVENIR por medio de Reclamo Jurídico No. 00 en el aplicativo denominado MANTIS, anotación con fecha del 21 de septiembre de 2022, el archivo correspondiente con la información consistente de cada uno de los ciclos, y el cual fue solicitado con prioridad.

Notas	
(0339093) Juan Pablo Cortés (CP-Ingresos por Aportes) (desarrollador) 2022-09-21 20:44	Solicito su amable colaboración realizando el envío de la información consistente del afiliado, por cuanto a la fecha se evidencia que el archivo de devolución PVCPGAT20220824.e01 reportado por la AFP el PORVENIR presenta la inconsistencia (2 - Historia laboral pendiente) lo cual impide la recepción y acreditación correcta de la información solicitada en el requerimiento.

Fuente Mantis:23-sept.-22

De lo anterior, se considera necesario informar que la devolución de aportes a pensión entre Administradoras de Fondos de Pensiones implica no solo el giro de dinero correspondiente, sino que la AFP también debe poner a disposición de Colpensiones los archivos correspondientes en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP. Esta información es imperativa para que la Historia Laboral pueda ser actualizada y constituye una obligación para las administradoras de acuerdo al 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019.

Por tal razón es importante poner en conocimiento del ciudadano los procesos adelantados por Colpensiones para realizar los ajustes solicitados, a continuación, se relaciona la imagen en la que se puede apreciar la ausencia del archivo necesario para la acreditación de su historia laboral (Sin planilla reportada al RPM), por tal razón, Colpensiones no ha realizado de manera efectiva el proceso solicitado por usted, es importante indicar que para la acreditación de su información debe existir una planilla (Entidad origen del pago PORVENIR) - (AFP destino del pago Colpensiones).

Afiliado: CC 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

Consulta al detalle de histórico de pagos												
Entidad origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Periodo del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Total Pagado	Consistente	Fecha Verificación	Ver Detalle	Archivo origen	Resultado Consistencia
PORVENIR	COLPENSIONES	Pagos por anulación de traslado	PAGO		2022/08/24	274.107.171	31.450.480.824	S	2022/09/08	Ver detalle	PVCPGAT20220824.e01	331

Fuente SIAFP: 23-sept.-22

Con fundamento en lo expuesto esta administradora se encuentra adelantando las acciones administrativas necesarias para acreditar de manera correcta los aportes pensionales, precisando que Colpensiones debe garantizar que la información registrada sea verídica y la reportada por la AFP PORVENIR.

Una vez la AFP remita a través del aludido sistema mantis la identificación del archivo mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, se procederá a verificar que el archivo que contenga la relación de los aportes cotizados se encuentre consistente para poder efectuar el respectivo cargue.

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte

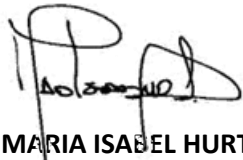
Continuación respuesta Radicado No. 2022_13733486

de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: JUAN PABLO PARDO 

Aprobó: SANDRA LILIAN JIMÉNEZ BELTRÁN – PROFESIONAL MASTER 320 - 07 

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Doctor:

Miguel Ángel Rocha Cuello

Director Código 130 Grado 06

DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES

Carrera 10 No. 72 - 33 Trr. B Piso 10 Sede Principal

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Despacho Judicial-2022_12969862

Ciudadano: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

Identificación: Cédula de Ciudadanía: 16674326

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su petición de la referencia, nos permitimos hacer entrega del reporte de historia laboral oficial y actualizada, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha Colpensiones registra, en relación a cada uno de los períodos de cotización y las novedades reportadas por cada uno de los empleadores.

En los anteriores términos hemos dado respuesta de forma clara, concreta y de fondo a la solicitud, de acuerdo a lo requerido.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle

Atentamente,



Cesar Alberto Méndez Heredia.

Gerencia de Gestión de la Información

Dirección de Historia Laboral –Director

Elaboró: Laura del Pilar Rodríguez / Analista HL

No. de Radicado, BZ. 2022_9997054 - 2022_13551340

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Doctor (a):
Ana Dilia Fajardo Chala
Escribiente Nominado
JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NO 12-15
CALI - VALLE

Radicado: 76001310501520220024000
Ciudadano: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ CC 16674326
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Respetado Doctor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al requerimiento dentro del proceso ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, en cumplimiento al fallo ordinario señalado bajo la referencia se procedió con la anulación del registro de afiliación al régimen de ahorro Individual, como se evidencia a continuación:

Histórico Traslados

Novedad	Entidad	Nombre Entidad Definitiva	Fecha
Traslado Aprobado del Iss a un Fondo de Pensión	10	COLFONDOS	jun. 01 de 1999
Anulacion Traslado Ingreso o Egreso	23	COLPENSIONES - Antes ISS	jun. 02 de 1999

Razón la cual en la actualidad el señor JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ, figura actualmente afiliado en la Base de Datos de Colpensiones, conforme a certificado adjunto.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Dirección de Afiliación

PROYECTO:bamunozl

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN
10/01/2018

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 14 septiembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	10/01/1961
Número de Documento:	16674326	Fecha Afiliación:	07/10/1986
Nombre:	JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ	Correo Electrónico:	ASI.LABOREMPRESARIAL@GMAIL.COM
Dirección:	CALLE 12N # 4N 17 APTO 217	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4018202554	COPR AUT DE OCCIDENT	07/10/1986	19/12/1986	\$17.790	10,57	0,00	0,00	10,57
4018202554	COPR AUT DE OCCIDENT	26/01/1987	18/12/1987	\$21.420	46,71	0,00	0,00	46,71
4018202714	INESCO LTDA	25/08/1988	30/09/1988	\$89.070	5,29	0,00	0,00	5,29
4018202714	INESCO LTDA	08/02/1989	06/08/1989	\$89.070	25,71	0,00	0,00	25,71
4326200501	BCO COOPERATIVO DE C	29/11/1989	08/05/1994	\$432.000	231,71	0,00	0,00	231,71
4176200209	COOP CENTRAL CASTILL	19/05/1994	31/12/1994	\$950.000	32,43	0,00	0,00	32,43
891300540	COOPERATIVA CENTRAL	01/01/1995	31/01/1995	\$950.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300540	COOPERATIVA CENTRAL	01/02/1995	28/02/1995	\$1.406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300540	COOPERATIVA CENTRAL	01/03/1995	30/06/1995	\$1.178.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890303438	COOPERATIVA DE LOS T	01/07/1995	31/07/1995	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300540	COOPERATIVA CENTRAL	01/07/1995	31/07/1995	\$1.060.000	0,43	0,00	0,43	0,00
890303438	COOPERATIVA DE LOS T	01/08/1995	31/01/1996	\$1.500.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890303438	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/1996	29/02/1996	\$2.160.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303438	FINANCIERA EL ROBLE	01/03/1996	31/12/1996	\$1.830.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890303438	FINANCIERA EL ROBLE	01/01/1997	30/06/1997	\$2.251.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890303438	FINANCIERA EL ROBLE	01/07/1997	31/07/1997	\$3.440.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303438	ENTIDAD COOPERATIVA	01/08/1997	31/08/1997	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303438	FINANCIERA EL ROBLE	01/09/1997	30/11/1997	\$2.251.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890303438	COOPERATIVA DE LOS T	01/12/1997	31/12/1997	\$3.440.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE	01/01/1998	30/11/1998	\$2.679.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE	01/12/1998	31/12/1998	\$4.076.519	4,29	0,00	0,00	4,29
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE	01/01/1999	30/04/1999	\$2.582.000	17,00	0,00	0,00	17,00
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					575,14			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 14 septiembre 2022

C 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	575,14
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4018202554	COPR AUT DE OCCIDENTE	07/10/1986	19/12/1986	\$ 17.790	74	Pago aplicado al periodo declarado
4018202554	COPR AUT DE OCCIDENTE	26/01/1987	18/12/1987	\$ 21.420	327	Pago aplicado al periodo declarado
4018202714	INESCO LTDA	25/08/1988	30/09/1988	\$ 89.070	37	Pago aplicado al periodo declarado
4018202714	INESCO LTDA	08/02/1989	06/08/1989	\$ 89.070	180	Pago aplicado al periodo declarado
4176200209	COOP CENTRAL CASTILLA	19/05/1994	31/12/1994	\$ 950.000	227	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	29/11/1989	28/02/1990	\$ 89.070	92	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	01/03/1990	30/11/1991	\$ 111.000	640	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	01/12/1991	31/12/1991	\$ 197.910	31	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	01/01/1992	31/12/1992	\$ 254.730	366	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	01/01/1993	31/01/1994	\$ 346.170	396	Pago aplicado al periodo declarado
4326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	01/02/1994	08/05/1994	\$ 432.000	97	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 14 septiembre 2022

C 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891300540	COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA	SI	199501	24/02/1995	11694101000328	\$ 950.000	\$ 199.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA	SI	199502	09/03/1995	11694101000673	\$ 1.406.000	\$ 175.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA	SI	199503	05/05/1995	11694001007607	\$ 1.178.000	\$ 151.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOP CENTRAL CASTILLA	SI	199504	08/05/1995	11694101001453	\$ 1.178.000	\$ 147.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOP CENTRAL CASTILLA	SI	199505	07/06/1995	11694101001902	\$ 1.178.000	\$ 147.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOP CENTRAL CASTILLA	SI	199506			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199507	08/08/1995	51016101001518	\$ 1.500.000	\$ 192.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300540	COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA	SI	199507	08/08/1995	11694101002705	\$ 1.060.199	\$ 132.500	\$ 0	R	6	3	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199508	08/09/1995	51016101002120	\$ 1.500.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199509	09/10/1995	51016101002586	\$ 1.500.000	\$ 195.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199510	08/11/1995	51016101003138	\$ 1.500.000	\$ 187.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199511	07/12/1995	51016101003739	\$ 1.500.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199512	09/01/1996	51016301006179	\$ 1.500.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199601	08/02/1996	51016101004733	\$ 1.500.000	\$ 198.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE CART	SI	199602	07/03/1996	51016101005219	\$ 2.160.000	\$ 291.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199603	08/04/1996	51016101005770	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199604	08/05/1996	51016101006457	\$ 1.830.000	\$ 247.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199605	07/06/1996	51016101007124	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199606	08/07/1996	51016101007735	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199607	09/08/1996	51016101008479	\$ 1.830.000	\$ 247.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199608	09/09/1996	55303701005597	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199609	08/10/1996	55303701006115	\$ 1.830.000	\$ 247.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199610	08/11/1996	51016101010638	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE	SI	199611	09/12/1996	55303701007103	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199612	08/01/1997	51017401009586	\$ 1.830.000	\$ 247.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199701	10/02/1997	55303701008106	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199702	10/03/1997	51016101014378	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199703	09/04/1997	51016101014953	\$ 2.251.000	\$ 304.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199704	08/05/1997	51016101015527	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199705	10/06/1997	51017201009292	\$ 2.251.000	\$ 299.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199706	08/07/1997	55303701010271	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199707	08/08/1997	53306401000188	\$ 4.652.067	\$ 464.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	ENTIDAD COOPERATIVA	SI	199708	08/09/1997	55306801006072	\$ 750.333	\$ 86.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199709	08/10/1997	54809605003576	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199710	10/11/1997	54811014000386	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199711	09/12/1997	54809605004069	\$ 2.251.000	\$ 303.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199712	08/01/1998	54809605004376	\$ 5.627.500	\$ 464.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199801	09/02/1998	51016302003865	\$ 2.679.000	\$ 359.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE	SI	199802	09/03/1998	25001110014806	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199803	08/04/1998	51016101022535	\$ 2.679.000	\$ 359.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 14 septiembre 2022

C 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303438	FINANCIERA EL ROBLE ENTIDAD COOPERA	SI	199804	06/05/1998	52010302031757	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199805	05/06/1998	52011402021668	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199806	06/07/1998	50055801018889	\$ 2.679.000	\$ 361.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	ENTIDAD COOPERATIVA	SI	199807	10/08/1998	52011202015617	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBBLE ENTID COOPE	SI	199808	08/09/1998	52011402023720	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBBLE ENTID COOPE	SI	199809	08/10/1998	52010502019896	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBBLE ENTID COOPE	SI	199810	09/11/1998	52010502020310	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199811	09/12/1998	23001401012062	\$ 2.679.000	\$ 361.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199812	08/01/1999	23001401012455	\$ 6.697.500	\$ 550.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199901	05/02/1999	23001401012831	\$ 2.582.300	\$ 352.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPER	SI	199902	03/03/1999	23001401013255	\$ 2.582.300	\$ 345.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBBLE ENTID COOPE	SI	199903	08/04/1999	23001401013819	\$ 2.582.300	\$ 348.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303438	MULTIACTIVA EL ROBBLE ENTID COOPE	SI	199904	05/05/1999	23001401014187	\$ 2.582.300	\$ 346.600	-\$ 2.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 16674326 JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 16674326 - C Sexo : Masculino Relación : 111121-651 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : HOLGUIN GONZALEZ JUAN CARLOS DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1961/01/10
Afiliaciones : 000916674326
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	04018202554	P	14	COPR AUT DE OCCIDENTE														
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User			
000916674326	Ingreso	1986/10/07	28	\$ 17.790	1	P.S.R		12										
000916674326	Retiro	1986/12/19	21	\$ 17.790	1	P.S.R		12										
000916674326	Ingreso	1987/01/26	7	\$ 21.420	1	P.S.R		12										
000916674326	Retiro	1987/12/18	21	\$ 21.420	1	P.S.R		12										

Número Aportante:	04018202714	P	14	INESCO LTDA														
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User			
000916674326	Ingreso	1988/08/25	42	\$ 89.070	1	P.S.R		12										
000916674326	Retiro	1988/09/30	0	\$ 89.070	1	P.S.R		12										
000916674326	Ingreso	1989/02/08	21	\$ 89.070	1	P.S.R		12										
000916674326	Retiro	1989/08/06	7	\$ 89.070	1	P.S.R		12										

Número Aportante:	04176200209	P	14	COOP CENTRAL CASTILLA														
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User			
000916674326	Ingreso	1994/05/19	12	\$ 950.000	1	P.S.R		0										
000916674326	Cambio de Sistema	1994/12/31	12	\$ 950.000	1	P.S.R		0										

Número Aportante:	04326200501	P	14	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA														
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User			
000916674326	Ingreso	1989/11/29	7	\$ 89.070	1	P.S.R		12										
000916674326	Cambio de Salario	1990/03/01	35	\$ 111.000	1	P.S.R		12										
000916674326	Cambio de Salario	1991/12/01	28	\$ 197.910	1	P.S.R		12										
000916674326	Cambio de Salario	1992/01/01	35	\$ 254.730	1	P.S.R		12										
000916674326	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 346.170	1	P.S.R		12										
000916674326	Cambio de Salario	1994/02/01	30	\$ 432.000	1	P.S.R		0										
000916674326	Retiro	1994/05/08	8	\$ 432.000	1	P.S.R		0										

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
04018202554	COPR AUT DE OCCIDENTE	1986/10/07	1986/12/19	74	0	0	74	
Sistema Historia Laboral								

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 16674326 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 111121-651 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : HOLGUIN GONZALEZ JUAN CARLOS **DESTINO :** OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1961/01/10
Afiliaciones : 000916674326
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
04018202554	COPR AUT DE OCCIDENTE	1987/01/26	1987/12/18	327	0	0	327	
04018202714	INESCO LTDA	1988/08/25	1988/09/30	37	0	0	37	
04018202714	INESCO LTDA	1989/02/08	1989/08/06	180	0	0	180	
04326200501	BCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	1989/11/29	1994/05/08	1,622	0	0	1,622	
04176200209	COOP CENTRAL CASTILLA	1994/05/19	1994/12/31	227	0	0	227	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,467	0	0	2,467	
TOTAL SEMANAS:							352.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1986/10/07	1986/12/19	\$ 17.790	74	10.5714
1987/01/26	1987/12/18	\$ 21.420	327	46.7143
1988/08/25	1988/09/30	\$ 89.070	37	5.2857
1989/02/08	1989/08/06	\$ 89.070	180	25.7143
1989/11/29	1990/02/28	\$ 89.070	92	13.1429
1990/03/01	1991/11/30	\$ 111.000	640	91.4286
1991/12/01	1991/12/31	\$ 197.910	31	4.4286
1992/01/01	1992/12/31	\$ 254.730	366	52.2857
1993/01/01	1994/01/31	\$ 346.170	396	56.5714
1994/02/01	1994/05/08	\$ 432.000	97	13.8571
1994/05/19	1994/12/31	\$ 950.000	227	32.4286
TOTALES			2,467	352.4286

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
-----------	------------	-------	-------	-----------	-----------	------------	-----------	-------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



Documento : 16674326 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : HOLGUIN GONZALEZ JUAN CARLOS
Dirección : DESPACHOS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2020/12/24
Grabado En : 2022/09/14 08:56 AM
Impreso En : 2022/09/14 08:57 AM
Usuario : Idrodriguezr

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 16674326 - C Sexo : Masculino Relación : 111121-651 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : HOLGUIN GONZALEZ JUAN CARLOS DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1961/01/10
Afiliaciones : 000916674326
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td Ta	Afiliacion	Taf Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.
-----------	-------	------------	--------	---------	---------	--------------	--------------	------------	-----------	-----

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: RODRIGUE RINCON LAURA DEL PILA USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**CERTIFICA QUE:**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **16674326**, se encuentra afiliado/a desde 02/06/1999 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 20 de septiembre de 2022



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones Grado 130-6
Vicepresidencia de Operaciones del Regimen Prima Media
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 167

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ISMARE GRISALES CASTAÑO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00416-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$6.000.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (jofreca51@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFC
E-416-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdb14325eaad3f76aa1cd6ba88ca542240a93bd274447fd61b2a14a9c70334d**
Documento generado en 24/01/2023 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 164

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PASTORA MARÍA GAVIRIA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00417-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante PASTORA MARÍA GAVIRIA, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB 264228 del 23 de septiembre de 2022 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- El periodo de mora cada mesada insoluta no corresponde con lo ordenada en el título base de recaudo ejecutivo.
- La tasa de interés moratorio aplicada no corresponde con la vigente al momento del pago de las obligaciones.
- La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho serán las mismas que fueron fijadas en el numeral cuarto de la Sentencia No. 73 del 16 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS			
Periodo de Vigencia:	Octubre de 2022	Resolución No. 1327 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés corriente anual:	24,6100%	Según Resolución No. 1327 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés de mora anual:	36,9150%	Según Resolución No. 1327 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés de mora mensual:	2,6528%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.	
Interés de mora diario:	0,0861%		

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	19/12/2017
	Hasta el:	28/02/2019
Deuda de intereses	Desde el:	19/04/2018
	Hasta el:	31/10/2022
Número mesadas por año		14

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2017	7,00	737.717,00	12,00%
2018	5,90	781.242,00	12,00%
2019	6,00	828.116,00	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
19/12/2017	31/12/2017	1656	0,40	737.717	295.087	35.500	420.740
1/01/2018	31/01/2018	1656	1,00	781.242	781.242	93.800	1.113.907
1/02/2018	28/02/2018	1656	1,00	781.242	781.242	93.800	1.113.907
1/03/2018	31/03/2018	1656	1,00	781.242	781.242	93.800	1.113.907
1/04/2018	30/04/2018	1645	1,00	781.242	781.242	93.800	1.106.508
1/05/2018	31/05/2018	1614	1,00	781.242	781.242	93.800	1.085.656
1/06/2018	30/06/2018	1584	2,00	781.242	1.562.484	93.800	2.130.953
1/07/2018	31/07/2018	1553	1,00	781.242	781.242	93.800	1.044.624
1/08/2018	31/08/2018	1522	1,00	781.242	781.242	93.800	1.023.772
1/09/2018	30/09/2018	1492	1,00	781.242	781.242	93.800	1.003.593
1/10/2018	31/10/2018	1461	1,00	781.242	781.242	93.800	982.741
1/11/2018	30/11/2018	1431	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.925.122
1/12/2018	31/12/2018	1400	1,00	781.242	781.242	93.800	941.709
1/01/2019	31/01/2019	1369	1,00	828.116	828.116	99.400	976.108
1/02/2019	28/02/2019	1341	1,00	828.116	828.116	99.400	956.144
TOTALES ADEUDADOS					12.888.707	1.359.900	16.939.391

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 12.888.707,00
	Intereses Moratorios	\$ 16.939.391,00

	Costas del Proceso Ordinario	\$ 4.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 1.359.900,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 32.468.198,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 264228 de 2022 + Depósito Judicial No. 4690-3000- 2833071)	Intereses de Mora	\$ 15.907.843,00
	Pago Ordenado Sentencia	\$ 12.888.707,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 4.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 1.359.900,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 31.436.650,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 1.031.548,00

= UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.031.548,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 1.600.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFC
E-417-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69c071691627530c1314eb4067517a560eb3c83d23eb82cdaa3380839dade99**

Documento generado en 24/01/2023 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 168

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ISABEL CRISTINA GÓMEZ TAMAYO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00419-00

Decide este Juzgado sobre la orden de ejecución. Para ello, se evidencia que transcurrió el término legal y la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por ISABEL CRISTINA GÓMEZ TAMAYO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 2247 del 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, para lo cual se tendrán en cuenta las obligaciones solucionadas conforme la certificación de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$2.000.000,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-419-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dfa48de813aca279ad1b0c2e4652c19d1caeeea9e2e240b9cf5e23ab47dee8e
Documento generado en 24/01/2023 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 169

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA ENCARNACIÓN CABEZAS LARA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00440-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (abogadadelvalle@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutante/ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

CUARTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-440-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b49d812b2285057ce7c13374f1979f9388f4c7e495e5a9f62e7741c0211f5**

Documento generado en 24/01/2023 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 170

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00441-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos (2) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 171 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 192 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1804 de 2022 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO lo siguiente: (1) La evidencia de la vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS; (2) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (3) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES del archivo plano con la historia laboral,

actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-441-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ccc114b5cc021b8c0557219bf534f5e8f4947b0780e85faf583d80cb8ba97**
Documento generado en 24/01/2023 08:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION EJECUTIVO RAD 2022-00441 CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO vs COLFONDOS

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Mié 26/10/2022 11:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO CONTRA COLFONDOS S.A
RADICACIÓN. 2022-00441.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA COLFONDOS S.A.

Maria Elizabeth Zúñiga, apoderada de Colfondos S.A., estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda ejecutiva, dentro del proceso en asunto.

Se anexa a este correo:

1. Escrito de contestación, certificado.
2. Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018 de COLFONDOS SA.
3. Documentos Apoderada.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso únicamente se autoriza para que se realice en los correos mzuniga.abogados@gmail.com o Mariaezu@gmail.com

Agradezco se acuse confirmación de recibido y de lectura del presente correcto, se le dé trámite pertinente.
Cordialmente,

Maria Elizabeth Zuñiga
Abogados Consultores S.A.S.

Señor:

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO de CARLOS ENRIQUE CRUZ
CASTRO contra COLFONDOS.

RAD.: 760013105-015-2022-00441-00.

ASUNTO: SOPORTES CUMPLIMIENTO
PROCESO ORDINARIO - EXCEPCIONES DE
MÉRITO AL MANDAMIENTO DE PAGO
LIBRADO.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar las excepciones de mérito frente al Mandamiento de Pago librado por su Despacho, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario, para que se ordene la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

- A. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al pago de la suma de \$500.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

Conforme a lo ordenado, mi representada procederá a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante un pago masivo, en el cual se encuentra en proceso del asunto, y esto a órdenes del Juzgado 15 Laboral de Circuito de Cali, y a favor del demandante por valor de \$500.000 teniendo así por cumplida la obligación a cargo de mi representada, esto se realizará mediante transferencia electrónica del Banco Agrario de Colombia.

- B. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al traslado de todos los aportes realizados al RAIS, por la parte demandante y demás emolumentos.

Ahora bien, en lo referente a la obligación de hacer, se debe resaltar que Colfondos S.A. inicio de manera inmediata las actuaciones para el cumplimiento de la sentencia de

proceso ordinario, resaltando que esto se realiza con la validación y colaboración de las otras entidades, una vez finalizado el trámite se notificara al demandante.

Teniendo así, por cumplidas todas las obligaciones a cargo de Colfondos S.A.

2. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

3. COMPENSACIÓN Y PAGO:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

II. PODER.

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención a la Escritura de Colfondos, donde registran las facultades a mí otorgadas por la entidad, entre las cuales se evidencia la de representar a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta el pago total de la obligación por parte de mi representada, solicito se ordene el archivo de proceso, y el levantamiento de medidas de haberse decretado.

IV. ANEXOS

1. Certificación de estado de cumplimiento.
2. Escritura de Colfondos.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

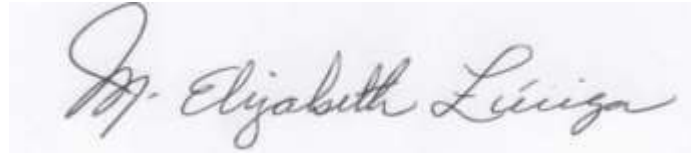
V. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5 # 10-63 oficina 718 de la ciudad de Cali.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Dr. Elizabeth Zuñiga', is displayed on a light gray background.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

C.C. No. 41.599.079

T.P. 64.937

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496
CERTIFICA QUE:

El cumplimiento de sentencia del proceso instaurado por el señor (a) **CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO** identificado (a) con CC 3153579 con radicado 20200032400 del Juzgado 15 Laboral Circuito de Cali se encuentra en gestión de cumplimiento.

El cumplimiento depende de otras entidades, nosotros ya iniciamos las gestiones, que se notificaran a la dirección de correo electrónico registrados en nuestros sistemas de información.

En el presente caso se pagaran costas a órdenes del Juzgado por pagos PSE del Banco Agrario en fecha 30 de octubre de 2022

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 26 de octubre de 2022.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestro Contact center al 7484888 en Bogotá 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín gratis desde el resto del país al 604 2888. e-mail serviciocliente@colfondos.com. Proceso Judiciales Colfondos S.A. Calle 67 # 7 - 94 piso 21 Tel: (571) 376 50 66 - (571) 376 51 55 ext. 10322 procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordialmente



DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ

Abogada de Procesos

Colfondos

doyola@colfondos.com.co



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca287838 71

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL TREINTA Y UNO (4031)

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL.- 11001016.

FORMATO DE CALIFICACIÓN:

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

No. DE IDENTIFICACIÓN

PODER ESPECIAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

NIT 800.149.496-2

Sociedad representada por:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17.657.751

APODERADO(S)

ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ

C.C. No. 1.012.370.249

LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ

C.C. No. 1.130.591.920

ROXANA CELY SOLER

C.C. No. 1.013.647.355

LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA

C.C. No. 1.110.519.230

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA

C.C. No. 41.599.079

DILMA LINETH PATIÑO IPUS

C.C. No. 1.061.370.120

DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ

C.C. No. 1.018.458.983

MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ

C.C. No. 53.001.080

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA. Según resolución número 12044 de fecha 03 de octubre de 2018 de la súper

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



30-03-2015 10357C50H157K0781

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

04-09-2018

10755UFaMAIM8MHC

Ca287838170

intendencia de notariado y registro -----

Se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:-----

Compareció(eron) con minuta enviada por e-mail: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó que procede por este instrumento público a: -----

PRIMERO: otorgar poder amplio y suficiente a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ** identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de BOGOTA, con Tarjeta Profesional 222.398 del CSJ; **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ**, identificada con el número de cédula 1.130.591.920 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 207.744 del CSJ; **ROXANA CELY SOLER**, identificada con el número de cédula 1.013.647.355 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 278.899 del CSJ; **LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA**, identificada con el número de cédula 1.110.519.230 de Ibagué, con Tarjeta Profesional 289.782 del CSJ; **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 64.937 del CSJ; **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de Viterbo Boyacá, con Tarjeta Profesional 295.789 del CSJ; **DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ**, identificada con el número de cédula 1.018.458.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 310.818 del CSJ; **MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ**, identificada con el número de cédula 53.001.080 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 218.068 del CSJ, Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----



República de Colombia

Pág. No. 3



Ca28783816



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

- 1.) Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte -Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.
- 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 3.) Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.
- 3.) Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.
- 4.) En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.
- 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar,

30-03-2015 1032031310011410

30-03-2015

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

10754#MAINUM5CFU

04-09-2018

Cadenusa No. 99035346

Ca287838169



Cadenusa No. 99035346

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

HASTA AQUÍ EL PODER GENERAL OTORGADO

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. -----
- 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



República de Colombia

Pág. No. 5



Ca287838168

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a la compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente. -----

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD. La compareciente manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el manatán

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10331916101070

30-03-2015

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

Ca287838168

10753A1MH5CFUMA

04-09-2018

Cadenusa. No. 99030356

accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que la compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A LA COMPARECIENTE DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMÁGENES. -----

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA,



República de Colombia

Pág. No. 7



Ca287838167

SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIA Y LAS NORMAS QUE LOS REGLAMENTAN O COMPLEMENTAN PARA EL ALMACENAMIENTO Y USO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

Utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa025208095 - Aa025208096 - Aa025208097 - Aa025208098

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE ENERO 31 DE 2018.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 57.600

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 5.850

FONDO NAL. DEL NOT \$ 5.850

IVA \$ 51.164

LA COMPARECIENTE

Juan M. S.

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 17657757

TEL. 3765155

CEL. 320212092

DIR. Calle 67 # 7-94

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. *juanjillo@colfondos.com.co*

PROFESIÓN U OFICIO *Abogado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

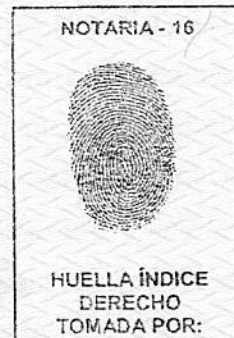
CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** ----- NIT 800.149.496-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



Gabriel E. Vergara Acosta
GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DIECISEIS (16)(E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIGITO: NICOLAS

RADICADO: 4280

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Comandante Legitimada
Resolución 1674 de 2016
Firma *OK*

Ver
Notaria 16

Del círculo de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.599.079**

ZUNIGA De MUNERA

APELLIDOS
MARIA ELIZABETH

NOMBRES

Maria Elizabeth Zuniga

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1953**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

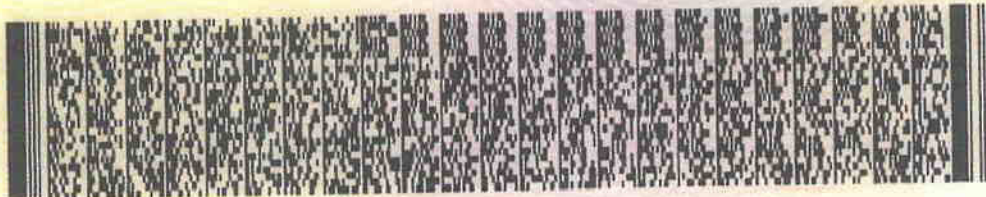
F

SEXO

03-DIC-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00047881-F-0041599079-20080814

0002093084A 1

2810014165

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937

Tarjeta No.

93/08/03

Fecha de
Expedición

93/03/12

Fecha de
Grado

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

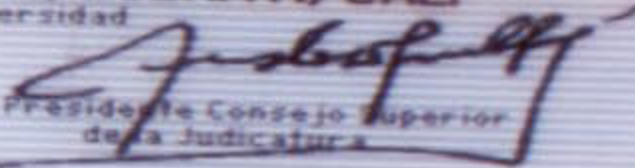
41599079

Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Maria Elizabeth Zuñiga de Munera

76001310501520220044100, CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO, CC.3153579

MEJIA Y ASOCIADOS <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Miércoles 26/10/2022 16:13

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com

<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; asesorjuridicocali <asesorjuridicocali@outlook.com>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO C.C.3153579
CEDULA: 38.979.153
RADICACION: 76001310501520220044100

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la Presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es, al correo electrónico del apoderado: asesorjuridicocali@outlook.com Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **ZULMA TOMBE**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO C.C.3153579
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220044100

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.076.582 de Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **302.293 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, en los términos del presente mandato.

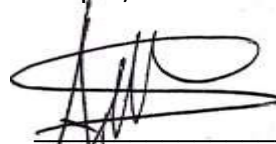
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De Usted respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.



ALEJANDRA MURILLO CLAROS
C.C. No. 1.144.076.582 de Cali
T.P. No. 302.293 del C. S. J.

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CRUZ CASTRO CC. 3153579
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220044100

ALEJANDRA MURILLO CLAROS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal encargada la ejerce el Doctor **JAVIER GUZMAN SILVA**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

No se realiza pronunciamiento expreso al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de PRETENSIONES.

A través de la demanda que se adelanta, pretende el demandante se libre mandamiento ejecutivo por el pago de las costas procesales del proceso ordinario y las que se llegaren a causar dentro del proceso ejecutivo.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y

Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2º del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que

se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se

pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

4. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

5. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

"Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la

justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."

(...)

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".

(...)

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

(...)

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.**

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.** Las leyes en

materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas...”.

(...)

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...”.

(...)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario...”.**

(...)

"ARTÍCULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal”.**

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las

cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

PETICIONES

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiasociadosabogados.com

De Usted señora Juez, respetuosamente;



ALEJANDRA MURILLO CLAROS
C.C. No. 1.144.076.582 de Cali.
T.P. No. 302.293 del C. S. J.
ELAB/AMC
ESTADO 11/10/2022



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373

Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

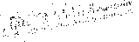
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

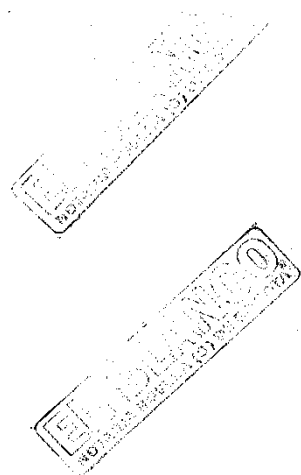
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

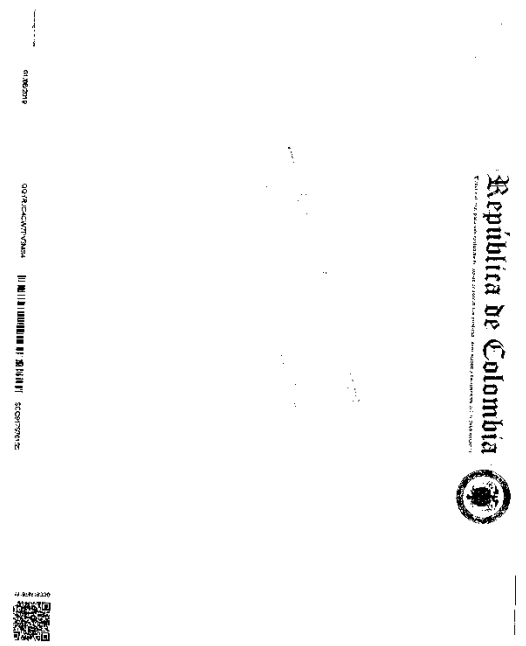
Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El presente se expide en Bogotá


Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

ALEJANDRA

APELLIDOS:

MURILLO CLAROS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

Alejandra Murillo Claros

UNIVERSIDAD

LIBRE CALI

FECHA DE GRADO

15/11/2017

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

1144076582

FECHA DE EXPEDICION

25/01/2018

TARJETA N°

302293



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 171

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LIGIA ZAPATA RAMÍREZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00460-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (herreracardenasabogados@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-460-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d192d98a5d519574d7bb3f7552342bb8faaa578fad3fa8792658a3f4dba707be**
Documento generado en 24/01/2023 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 172

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA INÉS CRIOLLO LÓPEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00465-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (acesolucioneslegales@hotmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: 15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-465-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0779efd6a170fa77d0bb008ca751a27b8187b272b68092254f7579eb6e93d09c

Documento generado en 24/01/2023 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 173

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MANUEL ANTONIO BURITICÁ PAREDES
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00466-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", no se pronunció dentro del término legal.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (rcaabogados2000@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

QUINTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SEXTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-466-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84889d7cd6e9cf9e9d019a0f014528c7b84ccf7a381b9dfb39abf6278f0b04**

Documento generado en 24/01/2023 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>